



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 194 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 06 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1099-2018
 CUT : 158920-2018
 IMPUGNANTE : Eleuterio Seferino Julca Venturo
 MATERIA : Permiso de uso de agua
 ÓRGANO : ALA Huaura
 UBICACIÓN : Distrito : Sayán
 Provincia : Huaura
 POLÍTICA : Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Eleuterio Seferino Julca Venturo contra la Resolución Administrativa N° 141-2018-ANA-AAA-CF-ALA-H, por haberse desvirtuado los argumentos del impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Eleuterio Seferino Julca Venturo contra la Resolución Administrativa N° 141-2018-ANA-AAA-CF-ALA-H de fecha 30.07.2018, emitida por la Administración Local de Agua Huaura, mediante la cual se desestimó la solicitud para la obtención de un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, debido a que dicha figura no aplica a los cultivos de carácter permanente.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 141-2018-ANA-AAA-CF-ALA-H.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señor Eleuterio Seferino Julca Venturo manifiesta que en el Informe Técnico en el que se fundamenta la resolución impugnada no se ha consignado que en el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, existen plantaciones de maíz, frejol, pallar y algunas plantas de mandarina, las cuales se abastecen del recurso hídrico proveniente del canal L-1 A.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 21.05.2018, el señor Eleuterio Seferino Julca Venturo solicitó un permiso de uso de agua superficial para el riego con fines agrarios del predio denominado Julca, ubicado en la zona Ochocientos de la irrigación Santa Rosa del Valle de Huaura, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima.

En el Acta de Constatación Judicial que se anexa al pedido del señor Eleuterio Seferino Julca Venturo, el Juzgado de Paz de Nueve de Octubre señaló que los posesionarios cuentan con siembra de plantas de cítricos de mandarina tempraneras de 6 meses de edad en crecimiento, en un promedio de 600 plantas.

4.2. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 12.06.2018, transcrita en el acta de misma fecha,



la Administración Local de Agua Huaura verificó que el predio denominado Julca posee cultivos instalados de mandarina de 5 años, así como se constató que se no se encontraron obras hidráulicas de captación.

4.3. El área técnica de la Administración Local de Agua Huaura, en el Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA-CF-ALA.H/ELAO de fecha 26.07.2018, indicó que se debe desestimar la solicitud presentada por el señor Eleuterio Seferino Julca Venturo, debido a que el predio denominado Julca posee cultivos de carácter permanente (mandarina).



4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 141-2018-ANA-AAA-CF-ALA-H de fecha 30.07.2018, notificada el 03.08.2018, la Administración Local de Agua Huaura desestimó el otorgamiento del de permiso de uso de agua residual a favor del señor Eleuterio Seferino Julca Venturo, por no aplicar a cultivos de carácter permanente.

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 24.08.2018, el señor Eleuterio Seferino Julca Venturo interpuso un recurso apelación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 141-2018-ANA-AAA-CF-ALA-H, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. De conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, este Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, la Autoridades Administrativas del Agua y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.

Admisibilidad del recurso



El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. El impugnante expone como medio de defensa que en el Informe Técnico en el que se fundamenta la resolución impugnada no se ha consignado que en el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, existen plantaciones de maíz, frejol, pallar y algunas plantas de mandarina, las cuales se abastecen del recurso hídrico proveniente del canal L-1 A.

6.1.2. De los actuados se aprecia que en fecha 21.05.2018, el señor Eleuterio Seferino Julca



¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Venturo solicitó un permiso de uso de agua residual para el riego con fines agrarios de del predio denominado Julca, ubicado en la zona Ochocientos de la irrigación Santa Rosa del Valle de Huaura, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima.

En el Acta de Constatación Judicial que se anexa al pedido del señor Eleuterio Seferino Julca Venturo, el Juzgado de Paz de Nueve de Octubre señaló que los poseionarios cuentan con siembra de plantas de cítricos de mandarina tempraneras de 6 meses de edad en crecimiento, en un promedio de 600 plantas.

- 6.1.3. En la Inspección Ocular de fecha 12.06.2018, la Administración Local de Agua Huaura constató que el predio denominado Julca posee cultivos instalados de mandarina de 5 años de periodo vegetativo.
- 6.1.4. El Área Técnica de la Administración Local de Agua Huaura, en el Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO de fecha 26.07.2018, indicó que se debe desestimar la solicitud presentada por el señor Eleuterio Seferino Julca Venturo, debido a que el predio denominado Julca posee cultivos de carácter permanente (mandarina).
- 6.1.5. El artículo 58° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece sobre el Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, lo siguiente:

«Artículo 58°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.»

Por su parte, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece sobre el Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, lo siguiente:

«Artículo 87°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare



el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.»

6.1.7. El "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone en el artículo 34° lo siguiente:

«Artículo 34°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización. Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.»



6.1.8. Entonces, de lo expuesto en la legislación en materia hídrica, se aprecia que el Permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, es un título habilitante de duración indeterminada y de ejercicio eventual.

6.1.9. La norma de manera expresa establece que los permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico son de ejercicio eventual (y por ende para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo); esto es, que no aplican a cultivos de carácter permanente, como es el caso de los cultivos de mandarina del señor Eleuterio Seferino Julca Venturo, de acuerdo al Acta de Constatación que fue anexada a su pedido, como lo constatado por la Administración Local de Agua Huaura en la inspección ocular de fecha 12.06.2018, así como lo manifestado por el administrado en su recurso de apelación.

6.1.10. Por tanto, el criterio expuesto en la Resolución Administrativa N° 141-2018-ANA-AAA-CF-ALA-H de fecha 30.07.2018, a través del cual la Administración Local de Agua Huaura desestimó la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del señor Eleuterio Seferino Julca Venturo, por no aplicar a los cultivos de carácter permanente, se encuentra acorde con los dispositivos legales expuestos en los numerales precedentes.

6.2. Conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento materia de análisis por carecer de sustento y declarar infundado el recurso de apelación.



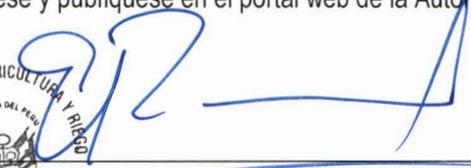
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 191-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.02.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

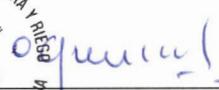
1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Eleuterio Seferino Julca Venturo contra la Resolución Administrativa N° 141-2018-ANA-AAA-CF-ALA-H.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**
VOCAL